

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (PRODUCTO BÁSICO GENERAL) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO” Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE “EL CLIENTE” Y CONJUNTAMENTE CON “EL BANCO” COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL BANCO”:

- Que es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- Que su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- Que está en disposición de ofrecer a “EL CLIENTE” el servicio de depósito bancario de dinero a la vista (Producto Básico General).
- Que su página en internet es www.bbva.mx

II.- DECLARA “EL CLIENTE”:

- Que es una persona física con capacidad legal para obligarse en los términos de este contrato.
- Que está interesado en que “EL BANCO” le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.
- El contenido de este instrumento y su alcance legal le fueron explicados por “EL BANCO”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” pactan las siguientes:

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL SIN CHEQUERA1

CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS3

CAPÍTULO III
TARJETA DE DÉBITO7

CAPÍTULO IV
CLÁUSULAS COMUNES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO7

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL SIN CHEQUERA

OBJETO/ DEPÓSITO

PRIMERA.- “LAS PARTES” celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional (Producto Básico General) en lo sucesivo “LA CUENTA DE DEPÓSITO”.

SERVICIOS

SEGUNDA.- “EL CLIENTE” al amparo de “LA CUENTA DE DEPÓSITO” podrá realizar las siguientes operaciones en moneda nacional:

- Apertura, mantenimiento y manejo de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”.
- Otorgamiento de una tarjeta de débito a “EL CLIENTE” y su reposición o renovación.
- Abono de recursos a “LA CUENTA DE DEPÓSITO” por cualquier medio.
- Retiros de efectivo en ventanilla con cargo al saldo disponible de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”;
- Consulta de saldos y movimientos en sucursales y cajeros automáticos de “EL BANCO”;
- Pagos de bienes y servicios mediante tarjeta de débito, la cual además de contar con una banda magnética, podrá contar con un microprocesador chip, en adelante “LA TARJETA”, a establecimientos afiliados a “EL BANCO”, con cargo a su saldo disponible en “LA CUENTA DE DEPÓSITO”;
- Retiro de efectivo, mediante el uso de cajeros automáticos, con cargo al saldo disponible de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”;
- Pago de servicios a terceros con cargo a “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, a través del servicio de domiciliación de pagos;
- Cancelación o cierre de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”.

TIPO DE MONEDA

TERCERA .- Para la apertura de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, “EL CLIENTE” no requerirá depositar cantidad alguna, sólo basta con que cumpla con todos los requisitos documentales y de información que le sean solicitados por “EL BANCO”, y mantener un saldo mínimo por la cantidad señalada en este contrato.

Los depósitos para abono a “LA CUENTA DE DEPÓSITO” habrán de ser precisamente en moneda nacional. “EL BANCO” restituirá a “EL CLIENTE” las sumas depositadas en moneda nacional.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” “LA TARJETA” con su respectivo Número de Identificación Personal (NIP), quien reconoce el carácter personal e intransferible de las mismas, siendo responsable por el mal uso que pudiera hacer de “LA TARJETA” o el NIP.

Todas “LA(S) TARJETA(S)” se entregarán desactivadas y para su activación “EL CLIENTE” deberá solicitarlo expresamente mediante cajeros automáticos, o bien, a través de cualquier medio electrónico previamente pactado y que llegara a habilitar “EL BANCO”.

“EL CLIENTE” tiene la obligación de dar aviso oportuno por escrito a “EL BANCO”, en caso de robo o extravío de “LA TARJETA”.

El instrumento antes mencionado constituye el medio de acceso de “EL CLIENTE” a su saldo disponible en “LA CUENTA DE DEPÓSITO” y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc., que se efectúen utilizando dicho instrumento serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, el día en que sean realizados por “EL CLIENTE”, o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de “EL CLIENTE”.

El incumplimiento de “EL CLIENTE”, en su caso, de cualquiera de los términos de este contrato dará derecho a “EL BANCO” a su terminación, en apego al procedimiento establecido para tal efecto en la cláusula de VIGENCIA Y TERMINACIÓN prevista en el presente contrato, independientemente de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES MEDIANTE NIP

QUINTA.- En los casos en los que “EL BANCO” lo determine, “EL CLIENTE” podrá autorizar mediante la firma electrónica constituida por su Número de Identificación Personal (NIP) asociado a “LA TARJETA”, o bien, mediante la utilización de mecanismos de autenticación compuestos por información que derive de las características físicas de “EL CLIENTE”, tales como huellas dactilares, huellas de voz, geometría de la mano, patrones del iris o retina, entre otros, los cuales son obtenidos por dispositivos biométricos (“BIOMÉTRICOS”), realizar las siguientes operaciones que se lleven a cabo en las sucursales de “EL BANCO”:

- Retiros de efectivo.
- Transferencias entre “LA CUENTA DE DEPÓSITO” y las diversas cuentas establecidas en “EL BANCO” y viceversa en las que “EL CLIENTE” aparezca como titular.
- Transferencias a terceros en otras instituciones de crédito.

Previo al uso de “BIOMÉTRICOS” y, conforme a los procedimientos que “EL BANCO” determine, “EL CLIENTE” debe:

- Otorgar a “EL BANCO” su consentimiento expreso y por escrito del tratamiento de sus datos personales sensibles o “BIOMÉTRICOS”.
- Tener registrados los “BIOMÉTRICOS” en los sistemas de “EL BANCO”, sin perjuicio de que “EL CLIENTE” podrá manifestar el referido consentimiento expreso mediante su NIP.

Los “BIOMÉTRICOS”, podrán ser utilizados por “EL CLIENTE” para realizar y autorizar operaciones a través los medios electrónicos contemplados en este contrato, siempre que “EL BANCO” habilite su uso. Para éste caso, los “BIOMÉTRICOS” tienen el mismo valor probatorio y producen los mismos efectos legales como si “EL CLIENTE” usara su firma autógrafa.

En términos de la Ley de Instituciones de Crédito, la firma electrónica (NIP), así como el factor biométrico de autenticación ("BIOMÉTRICO"), sustituirá la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada.

DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

SEXTA.- Los depósitos recibidos en efectivo que se realicen en ventanilla, se contabilizarán y acreditarán el mismo día a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE".

Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición "salvo buen cobro", por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a "LA CUENTA DE DEPÓSITO". Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "EL BANCO", o con los registros electrónicos o mensajes de datos que se generen en los sistemas de "EL BANCO". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "EL BANCO".

Los depósitos, retiros traspasos a través de medios electrónicos, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso, con la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "EL BANCO" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por internet, o con el número de servicio, comunicado lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y, adicionalmente, con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca por tal motivo.

La suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.

Para los efectos del presente contrato, debe entenderse como UDIS a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en esta cláusula, se tomará el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

"EL CLIENTE" podrá administrar los recursos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", a través de la banca electrónica que haya contratado con "EL BANCO", instruyendo un cargo al saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" para separarlo de éste y reflejarlo en el concepto que a cada cargo designe (en lo sucesivo "APARTADO" o "APARTADOS").

Así mismo, "EL CLIENTE", podrá destinar los recursos de cada "APARTADO" para realizar algún pago instruyendo a "EL BANCO" por los medios pactados previamente por "LAS PARTES".

"EL CLIENTE" en cualquier momento podrá cancelar los "APARTADOS" a través de la misma banca electrónica, abonando los recursos al saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

Adicional a lo anterior, cuando "EL CLIENTE" reciba el pago de su nómina con "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá indicar que dichos "APARTADOS" se hagan de manera automática cada que reciba recursos procedentes del pago de su nómina.

"EL CLIENTE" podrá definir en cualquier momento la prioridad de los "APARTADOS" y conforme a dicha prioridad los montos respectivos serán cargados a "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

SALDO MÍNIMO

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" se obliga a mantener un saldo promedio mensual de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en "LA CUENTA DE DEPÓSITO", en adelante "Saldo Promedio Mensual".

En caso de que "EL CLIENTE" no mantenga el saldo promedio mensual mínimo referido en el párrafo anterior por un período de tres meses consecutivos, "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente contrato, para lo cual en el primer mes en el cual no se mantenga el saldo promedio mensual mínimo, "EL BANCO" dará un aviso de esta situación por escrito dirigido al domicilio de "EL CLIENTE", o a través de cajeros automáticos o en el estado de cuenta que "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE".

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se le indicará a "EL CLIENTE" que de seguir "LA CUENTA DE DEPÓSITO" por los siguientes dos meses sin mantener el saldo promedio mensual mínimo, "EL BANCO" procederá a dar por cancelada la cuenta y en consecuencia pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde abrió "LA CUENTA DE DEPÓSITO", el saldo remanente de la cuenta si lo hubiere.

Si "EL CLIENTE" recibe de manera regular en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" abonos de programas brindados por instancias gubernamentales (en adelante "ABONOS DE PROVEEDORES DE RECURSOS"), "EL CLIENTE" quedará exceptuado de mantener el "Saldo Promedio Mensual", en adelante "Excepción de Saldo Promedio Mensual".

RETIRO

OCTAVA.- "EL CLIENTE" podrá disponer de parte o la totalidad de los fondos que lleguen a ser objeto del presente contrato, los cuales serán pagaderos a la vista previa identificación de "EL CLIENTE" y/o sus representante(s).

INTERESES

NOVENA.- Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, no causarán intereses o rendimientos, por lo que "EL BANCO" no está obligado a pagar cantidad alguna por concepto de intereses, rendimiento o cualquier otro.

FECHA DE CORTE.- Será aquella que se establece en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".

DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA

DÉCIMA.- Todo depósito que haga "EL CLIENTE" en divisas, o bien todo documento que presente "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en moneda distinta a la de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, se acreditará en moneda nacional y el cálculo de conversión se hará considerando el tipo de cambio del día en que se realice el depósito, por lo que "EL CLIENTE" autoriza en este acto una compra-venta de divisas. El tipo de cambio aplicable a la compraventa de divisas será el que diariamente da a conocer Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones en moneda extranjera, o bien el tipo de cambio que sustituya al anterior, por disposición del propio Banco de México.

Las devoluciones de los documentos recibidos en los términos mencionados en el párrafo que antecede, así como los demás gastos que se generen con motivo de lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, serán cargadas a "EL CLIENTE" en moneda nacional.

SALDO DISPONIBLE Y SALDO TOTAL

DÉCIMA PRIMERA.- Se considera como saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, por ventanilla o medios electrónicos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" contra la cuenta y las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones, pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

Se considera saldo total de "LA CUENTA" a las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en "LA CUENTA", en su caso, por sus depósitos, incluidas las cantidades que por instrucción de "EL CLIENTE" hayan generado los "APARTADOS" del saldo disponible conforme a lo establecido en la cláusula SEXTA del presente capítulo, menos las disposiciones y/o compras que hubiere realizado "EL CLIENTE", las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualquiera otra operación que realice, o en su caso, al amparo de la cuenta no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente.

CONSULTA DE SALDO

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá consultar su saldo de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", en los cajeros automáticos de "EL BANCO"; en caso de que el cajero automático no esté en funcionamiento o "EL BANCO" no cuente con cajeros, el servicio se prestará en las sucursales de "EL BANCO".

INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en "LA CUENTA DE DEPÓSITO", dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigirle el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen, siempre que éstas así lo convengan, que este contrato es del tipo señalado en el Anexo de Datos Generales de "EL CLIENTE" que forma parte integral de este contrato. Para efectos del presente instrumentose entiende por:

Individual: Aquella en la que el titular es única persona. Tratándose de depósitos bajo el régimen individual, en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE" sin que hubiera designado beneficiario(s), conforme a la cláusula de designación de beneficiarios "EL BANCO" procederá a entregar los recursos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" a su sucesión legítima o testamentaria por conducto de su albacea o a los adjudicatarios.

Solidaria: En la que dos o más personas físicas son titulares de la misma "LA CUENTA DE DEPÓSITO", estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente, las órdenes e instrucciones a que se refiere la cláusula primera anterior, así como hacer retiros totales o parciales de la citada "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

RÉGIMEN SOLIDARIO

DÉCIMA QUINTA.- Los depósitos constituidos en forma colectiva solidaria (identificados con la letra "O"), en nombre de dos o más personas físicas, podrán ser devueltos

indistintamente a cualquiera de los depositantes o por su orden, sin ninguna responsabilidad para "EL BANCO". Se entenderá que los depositantes también actúan bajo el régimen solidario, cuando se empleen los términos "Y/O".

En caso de interdicción, concurso mercantil y/o quiebra, de alguno de los cotitulares o cuando judicialmente se haya mandado retener o embargar el depósito, "EL BANCO" entregará el depósito a quien justifique legalmente sus derechos o a quien por decreto del juez o autoridad administrativa que corresponda tenga derecho a recibir el mismo. Si "EL BANCO" y algún cotitular no se pusieran de acuerdo sobre la restitución del depósito, "EL BANCO" podrá ocurrir al juez pidiéndole orden para depositarle los recursos y que se entreguen a quien conforme a resolución de la autoridad tenga derecho a ellos.

RÉGIMEN INDIVIDUAL

DÉCIMA SEXTA.- Tratándose de depósitos bajo el régimen individual (a nombre de una sola persona física), en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE" sin que hubiera designado beneficiario(s), conforme a la cláusula de designación de beneficiarios siguiente, "EL BANCO" procederá a entregar los recursos de la cuenta a su sucesión legítima o testamentaria, por conducto de su albacea o a los adjudicatarios.

De haberse pactado el contrato con varios titulares personas físicas, bajo el régimen solidario o mancomunado según se señala en la carátula de este contrato, en caso de fallecimiento de alguno de ellos se entregarán los recursos en los términos previstos por la legislación común es decir:

- a) Cualquiera de los titulares solidarios (identificados con la letra "O" o "Y/O") sobrevivientes podrá retirar todos los recursos; o
- b) Los cotitulares mancomunados (identificados con la letra "Y") sobrevivientes y la sucesión o los adjudicatarios del cotitular fallecido (identificados con la letra "Y"), recibirán la parte correspondiente que previamente hubieren establecido; en caso de no haberlo señalado, será a partes iguales.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" se obliga a designar beneficiarios, por lo que en este acto designa beneficiarios a la(s) persona(s) que, se indica(n) en el Anexo de Beneficiarios de este contrato en lo sucesivo "BENEFICIARIO(S)", en las proporciones que para cada uno de ellos determina "EL CLIENTE".

Cuando se acredite fehacientemente a "EL BANCO" el fallecimiento de "EL CLIENTE", si no hubiere instrucciones en contrario, "EL BANCO" entregará el importe correspondiente del saldo al "BENEFICIARIO" si fuere uno el designado; si fueren varios los "BENEFICIARIOS" designados, "EL BANCO" les entregará la parte proporcional determinada por "EL CLIENTE" y si no hubiere establecida la proporción que a cada uno de ellos les corresponda, entregará por partes iguales. Dicha entrega se efectuará directamente a los "BENEFICIARIOS" si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad. Desde el momento de la notificación del fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" será responsable de los recursos de la cuenta hasta la entrega al (a los) "BENEFICIARIO(S)" o en su caso al albacea de la sucesión de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" no quiera designar BENEFICIARIO(S) o no tenga a quien designar como "BENEFICIARIO(S)", manifiesta "EL CLIENTE" con la firma del presente contrato, que está de acuerdo en que los recursos que permanezcan en "LA CUENTA DE DEPÓSITO", al momento en que se notifique a "EL BANCO" su fallecimiento, se entreguen en términos de la legislación común.

En el caso de que "EL CLIENTE" quiera cambiar o sustituir a los "BENEFICIARIOS" designados o variar los porcentajes, deberá acudir a la sucursal donde abrió "LA CUENTA DE DEPÓSITO", en donde a través de cualquier ejecutivo podrá realizar la sustitución o nueva designación de los mismos. "EL BANCO" podrá habilitar a "EL CLIENTE" la designación, sustitución, modificación y cambio en los porcentajes de dichos "BENEFICIARIOS" a través de los medios electrónicos previamente pactados por las partes, de conformidad con los procedimientos que "EL BANCO" tenga contemplados.

SEGURO IPAB

DÉCIMA OCTAVA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO".

El (los) titular(es) de los contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la Carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Cotitulares, tendrá(n) el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos contratos.

Tratándose de Cuentas Solidarias, el IPAB pagará el saldo de la Obligación Garantizada derivada de la Cuenta respectiva, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientos mil unidades de inversión, a las personas que tengan el carácter de Titulares Garantizados por el IPAB, es decir, a las personas que estén identificadas o registradas en los Sistemas como titulares o cotitulares en una Cuenta Solidaria.

En el caso de Cuentas Mancomunadas, el IPAB determinará el monto que corresponda a cada uno de los Titulares Garantizados por el IPAB, conforme a lo siguiente:

- a) Se dividirá el saldo de la cuenta, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares en la propia cuenta o, en su defecto, conforme a la información relativa que la Institución mantenga en sus Sistemas, o
- b) En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje conforme al inciso anterior, se dividirá el saldo de la cuenta en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan. En todo caso, el pago que se efectúe respecto del saldo de la Obligación Garantizada que derive de una misma cuenta colectiva no excederá el monto equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDIS, cualquiera que sea el número de Titulares Garantizados por el IPAB que tenga dicha Cuenta Colectiva.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SERVICIOS ADICIONALES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ÚNICA.- "EL CLIENTE" podrá contratar los medios electrónicos establecidos en este capítulo y podrá expresar o manifestar su consentimiento en la carátula correspondiente, donde se señalarán los medios electrónicos que desea utilizar. Asimismo el cliente podrá utilizar tanto el identificador de usuario como el factor de autenticación de una banca electrónica en otra banca electrónica; siempre que "EL BANCO" lo tenga habilitado. Se entenderá que el cliente consciente utilizar dicho identificador y factor de autenticación de una banca electrónica en otra; siempre que poniendo "EL BANCO" esta opción a su disposición, "EL CLIENTE" haga uso de la misma.

II.1 CAJEROS AUTOMÁTICOS OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

OPERACIONES ADICIONALES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" podrá realizar a través de los cajeros automáticos de "EL BANCO", o de los cajeros que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien a través de los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales con los que "EL BANCO" tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, las siguientes operaciones o servicios, siempre que "EL BANCO" lo tenga habilitado:

1. Disposiciones en efectivo con "LA TARJETA" y retiros con cargo al saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", o con cargo a otras cuentas registradas.
2. Traspasos de fondos entre las cuentas asociadas y de terceros, en adelante se denominarán como "LAS CUENTAS".
3. Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
4. Pago de servicios.
5. Impresión últimos movimientos.
6. Consulta de saldos de las cuentas registradas en el servicio.
7. Cambio de Número de Identificación Personal (NIP).
8. Consulta de estado de cuenta de tarjeta de crédito y de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" registradas.
9. Solicitud o alta de pago automático de tarjeta de crédito.
10. Pago de tarjeta de crédito.
11. Pagos por ventas genéricas, entendiéndose por éstas la compra de bienes o servicios a terceras personas, cuya prestación es independiente de la actividad bancaria.
12. Contratación con "EL BANCO" de operaciones activas, pasivas, productos o servicios bancarios y de banca electrónica.
13. Autorización a terceros para retiro de efectivo en cajero automático sin presentación de "LATARJETA", a través del envío de claves al número móvil o celular del tercero proporcionado por "EL CLIENTE" y que éste digite en los sistemas de "EL BANCO" (Dinero Móvil).
14. Compra y/o venta de divisas, lo cual podrá efectuarse con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO".
15. Recepción de efectivo.
16. Recepción de cheques.
17. Envío de cualquier información que "EL BANCO" le solicite con base a los ordenamientos legales aplicables, y en relación a los productos y servicios que "EL CLIENTE" tenga contratados.
18. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegare a autorizar en el futuro, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

"EL BANCO" podrá, en caso de ser aplicable, solicitar a "EL CLIENTE" un "BIOMÉTRICO" para realizar las operaciones referidas en la presente cláusula.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SEGUNDA.- Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

- a) "EL BANCO" quedará relevado de toda responsabilidad en los siguientes supuestos:
 - i) si el pago o pagos efectuados en cajero automático se realizan en forma extemporánea,
 - ii) en la transacción de operaciones de pagos por Ventas Genéricas, por lo que cualquier

derecho o aclaración que en su caso llegare a existir a favor de "EL CLIENTE" deberá hacerse valer directamente en contra de la empresa respecto de la cual "EL BANCO" presta el servicio.

- b) Tratándose de retiros de "LAS CUENTAS" o de disposiciones con "LA TARJETA", no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y éstas serán totalmente válidas por la sola operación del cajero automático mediante el uso de "LA TARJETA", el NIP y, en su caso, el "BIOMÉTRICO".
- c) Tratándose de consulta de saldos, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

MEDIOS DE ACCESO

TERCERA.- "EL CLIENTE" y sus autorizados a efecto de realizar las operaciones a que se refiere la cláusula Primera de este subcapítulo, deberán autenticarse directamente en el cajero automático, para lo cual ingresarán el identificador de usuario que podrá ser "LA TARJETA" y digitarán el Número de Identificación Personal (NIP), compuesto por 4 (cuatro) dígitos numéricos. "EL CLIENTE" en la primera operación que realice en el cajero automático verificará el buen funcionamiento del NIP y "LA TARJETA" y desde ese momento podrá realizar el cambio de Número de Identificación Personal (NIP).

RESPONSABILIDAD DEL USO DE LOS MEDIOS DE ACCESO

CUARTA.- "EL CLIENTE" y sus autorizados, para el uso de cajeros automáticos, expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de "LA TARJETA", así como del (los) Número(s) de Identificación Personal (NIP).

Por lo tanto es de exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE", cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegare a hacerse en los cajeros automáticos con "LA TARJETA" y con el(os) Número(s) de Identificación Personal (NIP).

"EL BANCO" se reserva el derecho de retener "LA TARJETA" en cualquier momento por medio de los cajeros automáticos.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" únicamente asumirá los riesgos y costos de las operaciones realizadas a través de los servicios de banca electrónica y créditos contratados, ambos en cajeros automáticos, siempre y cuando "EL BANCO" no haya notificado a "EL CLIENTE" dicha contratación, o en un periodo de veinticuatro horas posteriores a la notificación "EL CLIENTE" manifieste el desconocimiento de la contratación del servicio de banca electrónica o del otorgamiento de crédito, salvo que exista confirmación de la contratación por parte de "EL CLIENTE".

Para el caso de los supuestos anteriores, "EL BANCO" abonará a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", el monto correspondiente a las reclamaciones derivadas por esas operaciones, o bien, tratándose del otorgamiento de créditos, "EL BANCO" retirará los recursos de la cuenta designada en el contrato correspondiente, sin cobro de comisión alguna por tal hecho, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación de la reclamación.

OPERACIONES EN EL EXTRANJERO

QUINTA.- Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de cajeros automáticos, "EL CLIENTE" y los autorizados por él para disponer del saldo de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", manifiestan su expresa conformidad y convienen con "EL BANCO" lo siguiente:

- a) Que las sumas que "EL CLIENTE" y sus autorizados ejerzan por medio de cajeros automáticos con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" fuera del territorio nacional, se documentarán en la moneda extranjera que corresponda.
- b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta al dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las disposiciones realizadas mediante el uso de cajeros automáticos, se cargarán en moneda nacional a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "EL BANCO" al momento de la operación.
- d) Las disposiciones que realice "EL CLIENTE" y sus autorizados serán liquidadas en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio "EL BANCO" en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE", pudiendo una transacción no ser autorizada por "EL BANCO" por no tener fondos suficientes en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" o porque no corresponda a la firma o NIP digitado, no causando comisión alguna por intento de sobregiro

LÍMITES MONETARIOS PARA EL SERVICIO

SEXTA.- "EL CLIENTE" podrá hacer uso del servicio y realizar las operaciones a que se refiere la cláusula Primera de este capítulo siempre y cuando el monto acumulado diario de las Operaciones Monetarias que representen un cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", no exceda del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía por cuenta, es decir a 1500 (mil quinientas) UDIS diarias.

"EL CLIENTE" podrá instruir por escrito o por otros medios electrónicos (www.bbva.mx) a "EL BANCO" para reducir el importe de efectivo o ampliar el mismo sin excede el equivalente a 1500 (mil quinientas) UDIS, que de manera diaria se autoriza para retirar en cajero automáticos.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" podrá fijar un límite inferior de disposición de efectivo al antes indicado, mismo que se establecerá por día hábil bancario y que se aplicará en el supuesto que "EL BANCO" detecte que algún o algunos de los datos de "EL CLIENTE", no se encuentra actualizado o no ha sido proporcionado y ello pueda afectar la seguridad respecto de las operaciones que realice con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

COMPROBANTE DE LOS CAJEROS

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma. Por tal motivo "EL BANCO" efectuará la operación que consigne en sus instrucciones y procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue "EL CLIENTE" a través del cajero.

II.2 TERMINAL PUNTO DE VENTA

OPERACIONES EN TERMINAL PUNTO DE VENTA

PRIMERA.- "EL CLIENTE" podrá procesar sus tarjetas bancarias de débito a través de las Terminales Punto de Venta de "EL BANCO", en los establecimientos afiliados a otros bancos, en que "EL CLIENTE" opere y que pueden ser cualquiera de las siguientes operaciones:

1. Disposiciones en efectivo con "LA TARJETA" y retiros con cargo al saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO";
2. Pago de Bienes y Servicios.
3. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

LÍMITES MONETARIOS PARA EL SERVICIO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá hacer uso del servicio y realizar las operaciones a que se refiere la cláusula Primera, siempre y cuando el monto por transacción acumulado diario y/o acumulado mensual, no exceda los límites máximos determinados para "EL SERVICIO". Estos límites máximos podrán ser disminuidos en "EL SERVICIO".

En caso de que "EL CLIENTE" cuente con los límites antes mencionados y desee modificar el monto de los mismos, deberá solicitarlo a través de los medios que "EL BANCO" tenga habilitados para tal efecto.

Las Operaciones Monetarias que representen un cargo a "LAS CUENTAS" no deben exceder el saldo disponible, ni los límites determinados por el sistema para este tipo de clientes.

III.3 LÍNEA BBVA

III.3.1 SISTEMA AUTOMÁTICO DE RESPUESTA (IVR)

SERVICIO TELEFÓNICO

PRIMERA.- "EL CLIENTE", a través del servicio telefónico, que en adelante se denominará "LÍNEA BBVA", podrá realizar las siguientes operaciones, siempre que "EL BANCO" lo tenga habilitado:

1. Transferencias entre "LA CUENTA DE DEPÓSITO", y las cuentas registradas en el servicio y viceversa, en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular o autorizado por éste.
2. Pago de servicios y pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE", con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", o a otras cuentas de "EL CLIENTE" que se encuentren registradas o asociadas en el servicio.
3. Retiro de depósitos a plazo representados o no en títulos de crédito y, retiro de otros depósitos que sean a la vista, con cargo o abono a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", o a las cuentas registradas en el servicio en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
4. Incrementos, decrementos y liquidación de inversiones, con cargo o abono a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o a otras cuentas de "EL CLIENTE" registradas o asociadas al servicio.
5. Consulta de saldos y de información financiera.
6. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
7. Contratación o activación de nuevos de nuevos productos o servicios con "EL BANCO", ya sean operaciones activas, pasivas o servicios bancarios.
8. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegare a autorizar en el futuro.

ACCESO AL SERVICIO TELEFÓNICO

SEGUNDA.- Para poder acceder a este servicio "EL CLIENTE" deberá activarlo vía telefónica, proporcionando a "EL BANCO" el número de "LA TARJETA", su Número de Identificación Personal (NIP) y, en su caso, el "BIOMÉTRICO" que requiera "EL BANCO".

Una vez activado, "EL CLIENTE" iniciará sesión en este canal identificándose con la contraseña que "EL BANCO" le designe o en su caso, "EL CLIENTE" defina, en lo sucesivo y para efectos de este apartado "LA CONTRASEÑA", la cual dependerá de la herramienta a través de la cual acceda al servicio.

Asimismo, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere la cláusula anterior, "EL BANCO" podrá solicitar a "EL CLIENTE" que comunique la contraseña y/o la clave de único uso (OTP) contenida o generada por medios electrónicos que proporcione "EL BANCO" ("LA CLAVE") y/o cualquier información adicional

que en su caso "EL BANCO" e requiera. "EL CLIENTE" al solicitar sus operaciones, deberá seguir el procedimiento que el propio sistema le requiera.

En caso de que "EL CLIENTE" acceda a través de una herramienta digital en forma de aplicación móvil y decida autenticarse a través de la misma; "EL CLIENTE" utilizará la misma contraseña de 6 posiciones que ocupa para acceder a su banca móvil y a su pago móvil; asimismo su identificador de usuario consistirá en el número de teléfono que "EL CLIENTE" asoció como suyo ante "EL BANCO".

LÍMITES MONETARIOS PARA EL SERVICIO

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá hacer uso del servicio y realizar las operaciones a que se refiere la cláusula Primera, de este subcapítulo, siempre y cuando el monto acumulado diario de las Operaciones Monetarias que representen un cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", no exceda del saldo disponible.

HORARIO DEL SERVICIO TELEFÓNICO

CUARTA.- "EL BANCO" prestará los servicios antes mencionados en los días y dentro de los horarios que se darán a conocer a "EL CLIENTE" través de "LINEA BBVA".

Las operaciones que "EL CLIENTE" ordene en los días y dentro del horario establecido para la prestación del servicio se efectuarán y afectarán "LAS CUENTAS" el mismo día; las operaciones realizadas después de ese horario o las ordenadas en un día que sea sábado o domingo o en día inhábil, se considerarán efectuadas y afectarán las cuentas hasta el día hábil bancario posterior.

Las operaciones de retiro de depósitos a plazo, para traspaso a otra cuenta, sólo podrán realizarse al vencimiento del plazo que corresponda, cuando hubieren sido ordenadas antes del horario establecido y obre en poder de "EL BANCO" la constancia o el título que ampare el depósito.

Tratándose de consultas de saldos o de movimientos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha y en ese momento.

"EL CLIENTE" podrá obtener otra información de interés general o de asesoría en inversiones, no relacionada con "LA CUENTA DE DEPÓSITO" "EL BANCO", a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información y asesoría, la cual no implicará responsabilidad alguna para "EL BANCO".

COMPROBANTE DE OPERACION A TRAVÉS DEL SERVICIO TELEFÓNICO

QUINTA.- Las operaciones hechas a través de este servicio se comprobarán con el número de folio comunicado, con los asientos contables, estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca con motivo de las operaciones efectuadas. "EL BANCO" podrá fijar libremente y en cualquier tiempo las bases, requisitos, términos y condiciones de operación y de prestación del servicio, lo que se hará del conocimiento de "EL CLIENTE".

II.3.2 CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (ASESOR TELEFÓNICO) DEL SERVICIO

DEL SERVICIO

PRIMERA.- "EL CLIENTE", a través del centro de atención telefónica puede instruir a través de un representante de "EL BANCO" debidamente autorizado por éste con funciones específicas, el cual podrá realizar operaciones a nombre de "EL CLIENTE", las cuales podrán ser las siguientes:

1. Transferencias entre "LA CUENTA DE DEPÓSITO", y las cuentas registradas en el servicio y viceversa, en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular o autorizado por éste.
2. Pago de servicios y pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE", con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", o a otras cuentas de "EL CLIENTE" que se encuentren registradas o asociadas en el servicio.
3. Retiro de depósitos a plazo representados o no en títulos de crédito y, retiro de otros depósitos que sean a la vista, con cargo o abono a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", o a las cuentas registradas en el servicio en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
4. Incrementos, decrementos y liquidación de inversiones, con cargo o abono a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o a otras cuentas de "EL CLIENTE" registradas o asociadas al servicio.
5. Consulta de saldos y de información financiera.
6. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
7. Activación o contratación de nuevos productos o servicios con "EL BANCO", ya sean operaciones activas, pasivas o servicios bancarios.
8. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegara a autorizar.

ACCESO AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

SEGUNDA.- Una vez activado, "EL CLIENTE" iniciará sesión en este canal, identificándose ante "EL BANCO" con su identificador de usuario y contraseña, los cuales dependerán del medio que "EL CLIENTE" utilice para acceder al servicio.

Si el cliente accede a través del número telefónico de "EL BANCO", éste deberá aplicar un cuestionario a "EL CLIENTE", por parte del personal o funcionarios o ejecutivos que el mismo "EL BANCO" designe, en cuyos cuestionarios se requerirán datos que "EL CLIENTE" conozca.

Posteriormente "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" el número de "LA TARJETA", su Número de Identificación Personal (NIP) de manera parcial, nunca completo y cualquier información adicional que en su caso "EL BANCO" le requiera, a efecto de realizar operaciones. En caso de que "EL CLIENTE" acceda a través de una herramienta digital en forma de aplicación móvil y decida autenticarse a través de la misma; "EL CLIENTE" utilizará la misma contraseña de 6 posiciones que ocupa para acceder a su banca móvil y a su pago móvil; asimismo su identificador de usuario consistirá en el número de teléfono que "EL CLIENTE" asoció como suyo ante "EL BANCO".

LÍMITES MONETARIOS PARA EL SERVICIO

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá hacer uso del servicio y realizar las operaciones a que se refiere la cláusula Primera, siempre y cuando el monto acumulado diario de las Operaciones Monetarias que representen un cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", no exceda del saldo disponible, pudiendo disminuir los montos transaccionales en el mismo servicio.

HORARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO

CUARTA.- "EL BANCO" prestará los servicios antes mencionados en los días y dentro de los horarios que se darán a conocer a "EL CLIENTE" través de Línea BBVA.

Las operaciones que "EL CLIENTE" ordene en los días y dentro del horario establecido para la prestación del servicio se efectuarán y afectarán "LAS CUENTAS" el mismo día; las operaciones realizadas después de ese horario o las ordenadas en un día que sea sábado o domingo o en día inhábil, se considerarán efectuadas y afectarán "LA CUENTA DE DEPÓSITO" hasta el día hábil bancario posterior.

Las operaciones de retiro de depósitos a plazo, para traspaso a otra cuenta, sólo podrán realizarse al vencimiento del plazo que corresponda, cuando hubieren sido ordenadas antes del horario establecido y obre en poder de "EL BANCO" la constancia o el título que ampare el depósito.

Tratándose de consultas de saldos o de movimientos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha y en ese momento.

"EL CLIENTE" podrá obtener otra información de interés general o de asesoría en inversiones, no relacionada con "LA CUENTA DE DEPÓSITO". "EL BANCO", a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información y asesoría, la cual no implicará responsabilidad alguna para "EL BANCO".

"EL CLIENTE" sólo podrá hacer cargos a cuentas de terceros cuando éstos previamente y por escrito hubieren autorizado a "EL CLIENTE" para tales efectos y dicha autorización fuere notificada fehacientemente y por escrito a "EL BANCO" en los formularios que éste les proporcione.

COMPROBANTE DE OPERACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO TELEFÓNICO

QUINTA.- Las operaciones hechas a través de este servicio se comprobarán con el número de folio comunicado, con los asientos contables, estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca con motivo de las operaciones efectuadas.

"EL BANCO" podrá fijar libremente y en cualquier tiempo las bases, requisitos, términos y condiciones de operación y de prestación del servicio, lo que se hará del conocimiento de "EL CLIENTE".

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de afectación alguna, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con "EL SERVICIO" o su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, falla de sistema o línea.

CASOS EN LOS QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO

SEXTA.- "EL BANCO" no estará obligado a prestar el servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, etc.
- b) Cuando "LAS CUENTAS" no se encuentren dadas de alta en el servicio, o bien se encuentren canceladas, aún cuando no hubieren sido dadas de baja en el servicio.
- c) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO".

RESPONSABILIDAD DEL "IDENTIFICADOR DE USUARIO" Y EL FACTOR DE AUTENTICACIÓN

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" es el único responsable y conocedor de su Factor de Autenticación que deberá proporcionar en el servicio de manera previa al inicio de la operación, por lo que reconoce el carácter personal e intransferible del Identificador de Usuario y del Factor de Autenticación así como su confidencialidad, por lo que se obliga a:

*Custodiarlos, cuidarlos y tenerlos bajo su control.

*No transferirlos, ni comunicarlos a terceros.

*Deslindar de responsabilidad a "EL BANCO" por el mal uso que pudiera hacer de los mismos, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

BLOQUEO Y DESBLOQUEO DEL FACTOR DE AUTENTICACIÓN

OCTAVA.- Cuando "EL CLIENTE" digite el Factor de Autenticación de manera incorrecta por 3 (tres) ocasiones, "EL BANCO" bloqueará el servicio, y deberá reactivarlo en los medios que "EL BANCO" habilite para ello.

II.4 CLÁUSULAS COMUNES PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

PRIMERA.- Queda expresamente establecido que las operaciones que se llevan a cabo al amparo de este capítulo del contrato se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en los apartados y subcapítulos respectivos de cada operación, siendo aplicables las estipulaciones de este apartado únicamente a la relación entre "EL CLIENTE" Y "EL BANCO" derivada de los servicios de Cajeros Automáticos, Terminal Punto de Venta, Línea BBVA (Sistema Automático de respuesta IVR y Centro de Atención Telefónica -Asesor Telefónico-) Alertas y otros mencionados en este capítulo, en adelante, "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", conforme a lo siguiente:

- Las operaciones de retiro que "EL CLIENTE" realice de "LAS CUENTAS" con la finalidad de hacer traspasos entre éstas, serán plenamente válidas sin que sea necesaria la suscripción de cheques. En los retiros de inversiones tampoco se requerirá requisitar ficha de retiro. La validación de las operaciones será llevada a cabo por "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", la que generará un número de folio en la realización de cada operación
- Los depósitos a "LAS CUENTAS" y las aportaciones a "LAS CUENTAS" de inversión se efectuarán y comprobarán sin documentar dichos movimientos, siendo validadas únicamente por medio de "el número de folio" correspondiente.
- Las operaciones de retiro sólo podrán realizarse si "EL CLIENTE" tiene saldo suficiente en "LAS CUENTAS" en que se vaya a efectuar el cargo correspondiente.
- Tratándose de consulta de saldos, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE", corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos y transmitidos por el "Computador Central" de "EL BANCO", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.
- "EL BANCO" podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", los días y el horario de operación, así como el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones.

En los estados de cuenta que se pongan a disposición de "EL CLIENTE" por cada una de "LAS CUENTAS" incorporadas al sistema, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas. Las observaciones a esos estados de cuenta las deberá formular "EL CLIENTE" en la forma y términos que se señalan en los propios contratos.

NOTIFICACIÓN

SEGUNDA.- Las operaciones que impliquen la transferencias de recursos de dinero a cuentas de terceros, como pueden ser las transferencias o pago de bienes o servicios, así como el pago de impuestos, modificación de límites de monto de las operaciones, registro de cuentas de terceros u otras instituciones, alta y modificación del medio de notificación, activación o contratación de productos y servicios, desbloqueo o modificación de contraseñas, NIP o retiro de efectivo y que se realicen a través de "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", serán notificadas por "EL BANCO" a "EL CLIENTE", en la cuenta de correo electrónico que ha señalado en el anexo de datos generales del presente contrato para tal efecto.

"EL BANCO" no será responsable en ningún caso de afectación alguna, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con "EL SERVICIO" o su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, falla de sistema o línea. "EL BANCO" no estará obligado a realizar la notificación a que se refiere la presente cláusula por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en caso de que el cliente no proporcione algún medio de contacto o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO". En caso de que "EL CLIENTE" no desee proporcionar un medio de notificación, absuelve de cualquier responsabilidad a "EL BANCO" por la falta de notificación respectiva.

"EL CLIENTE" podrá dar de alta o modificar el medio de notificación en sucursal "EL BANCO", a través del centro de atención telefónica o por cualquier otro canal electrónico que "EL BANCO" autorice para tal efecto. En ningún caso "EL BANCO" permitirá la modificación del medio de notificación a través del cajero automático o terminal punto de venta.

Adicionalmente, "EL BANCO" podrá enviar dichas notificaciones al número celular que "EL CLIENTE" le haya proporcionado por cualquier medio, ya sea por medio de mensajes de texto o como avisos en los mismos servicios.

RESPONSABILIDAD

TERCERA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" mediante "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos

en este contrato, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema telefónico celular, sustituirá la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Asimismo, "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere la cláusula Segunda, o en su caso los que los sustituyan. En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el uso de "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS" o con la imposibilidad de su uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, o falla de sistema o línea.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CUARTA.- "EL BANCO" prestará los servicios, materia de este contrato, siempre que le sean solicitados por el medio previsto, en los días y horas que el propio "EL BANCO" establezca al efecto.

"EL BANCO" no estará obligado a prestar "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", en los siguientes casos:

- Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, etc.
- Cuando "LAS CUENTAS" no se encuentren dadas de alta, asociadas o registradas en "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS", o bien se encuentren canceladas aun cuando no hubieren sido dadas de baja en "LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS".
- Cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que en "LAS CUENTAS" no se mantengan fondos disponibles suficientes, o bien cuando "LAS CUENTAS" no tengan saldo a su favor.
- Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO".

CONFIDENCIALIDAD

QUINTA.- "EL CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la "CONTRASEÑA", "CONTRASEÑAS" o los "BIOMÉTRICOS". así como su confidencialidad.

En caso de que "EL CLIENTE" tenga conocimiento o crea que ha habido cualquier violación de la seguridad tal como el robo o el uso no autorizado de su "CONTRASEÑA" o de su telefonocelular vinculado al servicio, deberá de notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe "EL BANCO", para bloquear el acceso con ese dispositivo o contraseña.

CANCELACIÓN DEL SERVICIO

SEXTA.- "EL CLIENTE" podrá cancelar los servicios de banca electrónica a que se refiere el presente capítulo bajo los procedimientos siguientes, siempre que "EL BANCO" lo tenga habilitado:

- Cajero Automático.- Se dará por cancelado dicho servicio, en el momento que "EL CLIENTE" dé por cancelada "LA CUENTA DE DEPÓSITO", de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- Terminal Punto de Venta.- Se dará por cancelado dicho servicio, en el momento que "EL CLIENTE" dé por cancelada "LA CUENTA DE DEPÓSITO", de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- Sistema Automático de Respuesta (IVR).- Este servicio se dará por cancelado sin necesidad de procedimiento alguno, cuando "EL CLIENTE", deje de utilizarlo en un periodo de 6 (seis) meses consecutivos, sin responsabilidad para "EL BANCO", o cuando se dé por cancelada "LA CUENTA DE DEPÓSITO".
- Centro de Atención Telefónica.- Este servicio se dará por cancelado sin necesidad de procedimiento alguno, cuando "EL CLIENTE" dé por cancelada "LA CUENTA DE DEPÓSITO", sin responsabilidad para "EL BANCO".
- Otros Servicios de banca electrónica: A través de los medios que "EL BANCO" tenga habilitados para tal efecto.

SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA

SÉPTIMA.- Ambas "PARTES" convienen en que las contraseñas de acceso o "BIOMÉTRICOS", son las llaves para ingresar a los servicios y sirven de identificación en el sistema. Estos serán utilizados en este servicio por "EL BANCO" de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances que el nombre y la firma autógrafa de "EL CLIENTE", por lo que "LAS PARTES" convienen en que el uso de las claves, "BIOMÉTRICOS" y contraseñas sustituirán la firma autógrafa de "EL CLIENTE" y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente por "EL CLIENTE" y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

DATOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

OCTAVA.- "EL CLIENTE" podrá proporcionar a "EL BANCO" los datos o información necesaria para la integración de su expediente de identificación a través de los medios electrónicos pactados entre "LAS PARTES", siempre que "EL BANCO" tenga habilitado en dichos medios esa funcionalidad.

CAPÍTULO III TARJETA DE DÉBITO

TARJETAS DE DÉBITO

PRIMERA.- "EL BANCO" expedirá a "EL CLIENTE" una tarjeta plástica de débito, según dicho término ha quedado definido como "LA TARJETA" en virtud de la cual "EL CLIENTE",

podrá hacer uso a nivel nacional e internacional, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, de las siguientes operaciones:

1. En cajeros automáticos de "EL BANCO", o bien cajeros que integren las redes nacionales o mundiales, con las que "EL BANCO" al efecto tenga convenios.
2. En su caso, pago en comercios afiliados con cargo a su saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", para la adquisición de bienes y servicios.
3. En su caso, en comercios afiliados con cargo a su saldo disponible de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", mediante la entrega de efectivo a "EL CLIENTE".

RETIROS CON TARJETA

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" en ningún caso hará disposiciones o retiros mediante el uso de "LA TARJETA" por cantidades que excedan del equivalente al saldo disponible que corresponda en "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

RESPONSABILIDAD DEL USO DE LAS TARJETAS

TERCERA.- "EL CLIENTE", para todos los aspectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de "LA TARJETA" así como la confidencialidad del Número de identificación Personal (NIP).

Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE" cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de "LA TARJETA" o del Número de Identificación Personal (NIP).

"EL BANCO" se reserva el derecho de requerir la devolución de "LA TARJETA" en cualquier momento o bien retenerla ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados.

ENTREGA DE TARJETA

CUARTA.- "EL BANCO" entrega en este acto a "EL CLIENTE" un paquete que contiene "LA TARJETA", así como el NIP que invariablemente estará compuesto de 4 (cuatro) de los signos numéricos. "EL CLIENTE" deberá verificar su contenido y desde ese mismo momento podrá realizar el cambio de NIP en cualquier cajero automático.

"LA TARJETA" tendrá la vigencia que en ella se estipule.

DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES

QUINTA.- Las sumas que "EL CLIENTE" ejerzan por medio de "LA TARJETA" con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" dentro del territorio de la República Mexicana, serán documentados invariablemente en moneda nacional. "EL CLIENTE", por ningún motivo, suscribirá documentos expresados en moneda extranjera cuando documente disposiciones y consumos efectuados dentro del territorio nacional.

OPERACIONES EN EL EXTRANJERO

SEXTA.- Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de "LA TARJETA", "EL CLIENTE", manifiesta su expresa conformidad y convienen con "EL BANCO" lo siguiente:

- a) Que las sumas que "EL CLIENTE" ejerza por medio de "LA TARJETA" con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda.
- b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta del dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las disposiciones realizadas mediante el uso de "LA TARJETA" se cargarán en moneda nacional a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "EL BANCO" al momento de la operación; y,
- d) Las disposiciones que realice "EL CLIENTE", serán liquidadas, en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio "EL BANCO" en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE"; pudiendo una transacción no ser autorizada por "EL BANCO" por no tener fondos suficientes en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" o porque no corresponda a la firma o NIP digitado, no causando comisión alguna por intento de sobregiro.

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

SÉPTIMA.- "LA TARJETA" permitirá a "EL CLIENTE", la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados a este tipo de tarjetas, cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos serán pagados por "EL BANCO" a dichos establecimientos, con cargo inmediato y automático a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" documentará las disposiciones que haga, mediante la adquisición de bienes y servicios, suscribiendo recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquiera otro documento, que para tal efecto, sean emitidos por los establecimientos o, en su caso, digitando su NIP en las Terminales Punto de Venta de los Establecimientos.

RELACIÓN CON ESTABLECIMIENTOS

OCTAVA.- "EL BANCO" es ajeno a las relaciones que surjan entre "EL CLIENTE" y los establecimientos afiliados a este tipo de tarjetas. Cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir en favor de "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos establecimientos.

DISPOSICIONES DE EFECTIVO EN ESTABLECIMIENTOS

NOVENA.- Los establecimientos afiliados a este tipo de tarjetas no podrán hacer entregas de efectivo a "EL CLIENTE", ni aún en el supuesto de ajustes de precios o devolución de las mercancías o servicios, salvo que cuenten con autorización por escrito por parte de "EL BANCO". En tal virtud, el abono que, en su caso proceda efectuar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" será solicitado por el establecimiento, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se haya generado, el cargo realizado a la cuenta de "EL CLIENTE" permanecerá en firme.

En aquellos establecimientos afiliados y autorizados por "EL BANCO" para entregar efectivo a "EL CLIENTE", este último no podrá solicitar una cantidad superior a la autorizada por "EL BANCO" al establecimiento.

ROBO O EXTRAVÍO DE "LA TARJETA"

DÉCIMA.- En el caso de daño, robo o extravío de "LA TARJETA", "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de "LA TARJETA" que "EL BANCO" le hubiere entregado.

"EL CLIENTE" en la reposición de "LA TARJETA", deberá tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- a) En caso de daño, desgaste, robo o extravío de "LA TARJETA", "EL CLIENTE" deberá tramitar la reposición o renovación en cualquier sucursal de "EL BANCO".
- b) Adicionalmente, para los casos de robo o extravío de "LA TARJETA", "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO", a través del servicio telefónico o de la aplicación móvil que para tal efecto tenga establecido "EL BANCO"; cesa la responsabilidad de "EL CLIENTE" en el momento del reporte de robo o extravío a "EL BANCO", por lo que cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte, será imputable a "EL BANCO".

Asimismo, en caso de defunción de "EL CLIENTE", cesa la responsabilidad al momento en que tal circunstancia sea notificada por la persona que acredite tener derecho sobre los recursos de la cuenta, y en cuyo caso deberá exhibir la documentación en la que conste la defunción de "EL CLIENTE".

IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- En el estado de cuenta correspondiente, "EL BANCO" hará constar e identificará debidamente las operaciones que "EL CLIENTE" haya efectuado con "LA TARJETA", tanto en cajeros automáticos, como en comercios afiliados, debiendo "EL CLIENTE" en su caso manifestar a "EL BANCO" su inconformidad respecto de dichos estados de cuenta de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

PROPIEDAD DE LAS TARJETAS

DÉCIMA SEGUNDA.- El uso de "LA TARJETA" que "EL BANCO" ha entregado a "EL CLIENTE" se rige por lo dispuesto en el presente capítulo. "EL CLIENTE" reconoce y acepta que "LA TARJETA" es propiedad de "EL BANCO" y se obliga a devolverla a simple requerimiento de "EL BANCO".

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS COMUNES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

CUENTA CLABE

PRIMERA.- "EL BANCO" asignará a "EL CLIENTE" una clave bancaria estandarizada (CLABE) o referencia que se utilice en sustitución de la misma, a efecto de que "EL CLIENTE", pueda efectuar operaciones interbancarias.

SECRETO BANCARIO

PRIMERA BIS.- "EL BANCO" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.

REPORTE DE LA CUENTA

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que la información relativa a las operaciones y servicios de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" pueda ser proporcionada a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes para fines fiscales, cuando así lo soliciten o de acuerdo a la legislación mexicana vigente.

En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar los datos y documentos necesarios que "EL BANCO" le requiera para su correcta identificación, reconociendo que es su responsabilidad notificar a "EL BANCO" cualquier modificación en los datos y documentos proporcionados.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente contrato en caso de que "EL CLIENTE" proporcione datos y/o documentos falsos, incompletos o erróneos.

El tratamiento de la información de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" en los términos de la presente cláusula no implica trasgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secreto bancario a los que está sujeto "EL BANCO", por lo cual "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" en caso de compartir la información de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de acuerdo con lo anteriormente establecido.

MODIFICACIONES

TERCERA.- “EL BANCO” se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por medio de avisos en el portal financiero www.bbva.mx y podrá adicionalmente “EL BANCO” dar aviso por cualquiera de los siguientes medios: i) estado de cuenta, ii) escrito, iii) medios electrónicos como correo electrónico, iv) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, v) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de “EL BANCO”.

Se entenderá que “EL CLIENTE” otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que “EL CLIENTE” adeude alguna cantidad a “EL BANCO” y tomo la decisión de dar por terminado el presente contrato, “EL BANCO” procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que “EL CLIENTE” solicite darlo por terminado.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

CUARTA.- El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, “EL BANCO” podrá darlo por terminado con previo aviso dado por escrito a “EL CLIENTE” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo. “EL CLIENTE” podrá retirar sus recursos depositados en “LA CUENTA DE DEPÓSITO” una vez transcurrido el plazo mencionado, para lo cual “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” el saldo respectivo en un cheque a favor de “EL CLIENTE” en la sucursal donde abrió “LA CUENTA DE DEPÓSITO”.

“EL CLIENTE” podrá solicitar la terminación del presente contrato en cualquier momento, manifestando su voluntad en una sucursal “EL BANCO” o a través de cualquier medio electrónico habilitado para ello, debiendo “EL BANCO” para la cancelación de “LA CUENTA DE DEPÓSITO” efectuar lo siguiente:

- Se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de “EL CLIENTE” que solicita la terminación, confirmando los datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio habilitado por “EL BANCO” para ello.
- Cancelará los Medios de Disposición vinculados a “LA CUENTA DE DEPÓSITO” que le fueron proporcionados, para ello “EL CLIENTE” deberá hacer entrega de éstos o manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha.
- Dará por terminado el contrato en la fecha en que “EL CLIENTE” lo está solicitando, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.
- Proporcionará a “EL CLIENTE” un documento con el cual se acusará de recibida la solicitud de cancelación y en el mismo se informará la clave de confirmación o folio de cancelación que estará conformada por el número de la cuenta de “EL CLIENTE”, renunciando tanto “EL BANCO” como “EL CLIENTE” a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

En el caso de que “EL CLIENTE” solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Entidad Financiera, y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Entidad Financiera, “EL BANCO” procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución haga la solicitud respectiva a “EL BANCO”, en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia que le hizo “EL CLIENTE”, debiendo “EL BANCO” transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la Institución de Crédito receptora, previa confirmación que “EL BANCO” recabe de “EL CLIENTE” respecto a su solicitud, empleando para ello los medios de localización que haya aportado “EL CLIENTE” y que consten en el Anexo de Datos Generales del presente Contrato, o por cualquier otro medio que haya aportado “EL CLIENTE” a “EL BANCO”.

Si “EL CLIENTE” dejó de recibir los “ABONOS DE PROVEEDORES DE RECURSOS” durante un periodo de seis meses consecutivos, “EL CLIENTE” deberá mantener nuevamente el “Saldo Promedio Mensual”. Si durante tres meses consecutivos posteriores los saldos promedio de “LA CUENTA DE DEPÓSITO” son inferiores al “Saldo Promedio Mensual”, “EL BANCO” podrá dar por terminado en cualquier momento el presente contrato conforme a lo plasmado en la cláusula Séptima, “SALDO MÍNIMO”.

Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

“EL BANCO” adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se dé por terminado el presente contrato o cancele “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a “EL CLIENTE”.

Asimismo, “EL BANCO” se abstendrá de cobrar a “EL CLIENTE” comisión o penalización por la terminación del presente contrato.

Además, en caso de la terminación del presente contrato, cuando existan productos o servicios asociados o vinculados a “LA CUENTA DE DEPÓSITO” que se regula en el mismo, dichos productos o servicios se darán por cancelados sin responsabilidad alguna para “EL BANCO”, incluyendo el servicio de domiciliación.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de “LA CUENTA DE DEPÓSITO” por “EL CLIENTE”, “EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE” un reporte de movimientos, el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó y los accesorios financieros causados. Dicho reporte de movimientos hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando “EL BANCO” tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, “EL CLIENTE” podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que “EL BANCO” establezca al efecto.

En fecha en la que “EL CLIENTE” presente su solicitud de terminación de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, “EL BANCO” procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

De igual forma, en caso de que “EL CLIENTE” en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato decida cancelarlo, “EL BANCO” no cobrará comisión por la cancelación.

La terminación anteriormente referida, será sin responsabilidad para “EL CLIENTE” siempre y cuando no haya utilizado el producto.

“EL BANCO” se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de “EL CLIENTE”.

IMPUESTOS

QUINTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables “EL BANCO” deducirá, retendrá y enterará, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACIÓN CARGO A CUENTA

SEXTA.- “EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” para cargar a “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, las cantidades que por cualquier concepto adeude a “EL BANCO”, las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por “EL BANCO”.

“LAS PARTES” acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a “LA CUENTA DE DEPÓSITO” se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que “EL BANCO” tenga previamente pactados con “EL CLIENTE”, y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que “EL BANCO” ponga a disposición de “EL CLIENTE” para informar los plazos y saldos previamente pactados.

COMISIONES

SÉPTIMA.- “EL BANCO” no cobrará comisión alguna a “EL CLIENTE” por ninguno de los servicios básicos ni adicionales señalados en el contrato. Las operaciones realizadas a través de comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

ESTADO DE CUENTA

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen que “EL BANCO” pondrá a disposición del cliente su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone “EL BANCO”, tales como correo electrónico, Internet, servicios de banca electrónica www.bbva.mx, o a través del medio electrónico previamente pactado, el cual se señala en la carátula que forma parte integrante del presente contrato.

Así mismo, “EL BANCO” pondrá a disposición y entregará a “EL CLIENTE”, cuando así lo requiera, su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este Contrato, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores “EL CLIENTE” pagará a “EL BANCO” la comisión que se señala en el Anexo de Comisiones del presente Contrato. En cualquier momento “EL CLIENTE” podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que “EL BANCO” haya habilitado para tal efecto. En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

“EL BANCO” prevendrá por cualquiera de los medios pactados en el presente contrato a “EL CLIENTE”, de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados de cuenta estarán disponibles para consulta de “EL CLIENTE” dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de “LA CUENTA DE DEPÓSITO” en sucursal. En su caso, “EL CLIENTE” podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al corte de “LA CUENTA DE DEPÓSITO”,

debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de 10 (diez) días naturales que sigan al corte, solicitar a "EL BANCO" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeto por escrito antes de los 90 (noventa) días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

Transcurrido este plazo sin haberse hecho reparo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, con base en lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

NOVENA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusara recibo de dicha solicitud y proporcionara el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea a operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. El dictamen correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico proporcionado por "EL CLIENTE".
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición "EL CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, junto con un reporte detallado, así como una copia de los documentos que se utilizaron como evidencia para emitirlo; así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.
- e) El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

SERVICIO DE DOMICILIACIÓN CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN

DÉCIMA.- "EL CLIENTE" autorizará a "EL BANCO", en documento por separado, para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" sin comisión.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el formato que establece las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.º (tercer) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y están de acuerdo en que la información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" a través de mensajes de datos tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. De conformidad con las disposiciones aplicables, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegare a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Asimismo, "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la Institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" dé vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA TERCERA.- "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan mediante la firma autógrafa de la carátula correspondiente, que "EL CLIENTE" podrá celebrar operaciones o contratar servicios de operaciones activas, pasivas o servicios bancarios y de banca electrónica a través de medios electrónicos, que para tal efecto ofrezca y tenga habilitado "EL BANCO".

Para hacer uso de los medios electrónicos, como pudieran ser cajeros automáticos, línea telefónica convencional, es decir voz a voz o celular o cualquier otro medio electrónico, "EL CLIENTE" deberá conectarse y hacer uso de los servicios u operaciones, a través de estos medios electrónicos, mediante los cuales manifestará su voluntad digitando al efecto su número de cuenta o número de tarjeta y su Número de Identificación Personal, en adelante NIP, o las claves o contraseñas o, en casos determinados, los "BIOMÉTRICOS" que haya pactado previamente con "EL BANCO" o que en su caso, que éste le haya proporcionado a "EL CLIENTE". Cuando sea por cajero automático, deberá insertar su tarjeta de débito o crédito y deberá digitar su NIP y "BIOMÉTRICO".

Queda expresamente establecido que los servicios u operaciones que se celebren o contraten, mediante la utilización de medios electrónicos, se regirán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en los contratos respectivos de cada servicio u operación en particular.

"EL BANCO" registrará a "EL CLIENTE" para que éste pueda utilizar los medios electrónicos, con objeto de que "EL CLIENTE" pueda ingresar a la contratación de servicios o celebración de operaciones después de autenticarle por medio de diversos elementos, como son, el número de cuenta y/o el número de plástico asociado a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de los productos que tenga contratados "EL CLIENTE", así como su NIP (Número de identificación Personal) y "BIOMÉTRICO". A esta clave de autenticación (número de cuenta y/o número de plástico asociado) se le denomina "CLAVE" o "CONTRASEÑA".

Ambas partes convienen en que las "CLAVES", "CONTRASEÑAS" o "BIOMÉTRICOS", sirven de identificación en los sistemas de "EL BANCO" y son utilizados en lugar del nombre y firma de "EL CLIENTE", por lo que "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que la información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" mediante el uso de medios electrónicos y la utilización de las "CLAVES", "CONTRASEÑAS" o "BIOMÉTRICOS", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la contratación de servicio de operaciones activas, pasivas y servicios bancarios o la celebración de operaciones, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance

de sus instrucciones. "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que el uso de los medios de identificación previstos en este contrato, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirá la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Asimismo, "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad en la utilización de las "CLAVES", "CONTRASEÑAS" y "BIOMÉTRICOS", en los medios electrónicos como son cajeros automáticos, línea telefónica convencional, celular o cualquier otro y se obliga a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa la manifestación que haga en dichos medios electrónicos, para la celebración de operaciones y/o contratación de productos o servicios bancarios de operaciones activas, pasivas y servicios, con "EL BANCO" y es responsable del uso indebido de los medios de acceso al sistema de los fondos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de los productos contratados.

"EL BANCO" no estará obligado a prestar los servicios u operaciones por medios electrónicos en los siguientes casos:

- Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, por cualquiera de éstas.
- Cuando "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de los productos contratados no se encuentren dadas de alta en los servicios u operaciones, o bien se encuentren canceladas aun cuando no hubieren sido dadas de baja en los servicios u operaciones.
- Cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de los productos contratados, no se mantengan fondos disponibles suficientes, o bien cuando las mismas cuentas no tengan saldo a su favor.
- Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO". "EL CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la "CLAVE" o "CONTRASEÑA", así como su confidencialidad.

En el caso de daño, robo o extravío de la "CLAVE" o "CONTRASEÑA", "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de la "CLAVE DE USUARIO" o "CONTRASEÑA" que "EL BANCO", le hubiere entregado.

"EL CLIENTE" a efecto de bloquear el acceso a la "CLAVE" o "CONTRASEÑA" dañada, robada o extraviada deberá tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- La "CLAVE DE USUARIO" o "CONTRASEÑA" dañada deberá tramitarse en cualquier sucursal de "EL BANCO".
- En los casos de que tenga la sospecha que su "CLAVE" o "CONTRASEÑA" ha sido robada o un tercero ha tenido acceso a la misma, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO" a través del servicio telefónico que para tal efecto tenga establecido "EL BANCO", a fin de que la misma sea bloqueada, para lo cual "EL CLIENTE" deberá obtener un número de folio o contraseña del reporte que "EL BANCO" le proporcionará. Cesa la responsabilidad de "EL CLIENTE" en el momento del reporte de robo o extravío y obtención del folio o contraseña de "EL BANCO", por lo que cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte mediante la utilización de la "CLAVE" o "CONTRASEÑA", será imputable a "EL BANCO".

"EL CLIENTE" reconoce que quedará bajo su custodia, control y cuidado de la "CLAVE" o "CONTRASEÑA", por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de la misma.

DOMICILIOS

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE"
- "EL BANCO", ubicado en avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México. "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio; asimismo, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad, si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal ORIGEN DE LOS RECURSOS en la que aperturó "LA CUENTA DE DEPÓSITO", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo 303), colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.
- Teléfonos: 1998 8039 y 01 800 112 2610 para el interior de la República.
- "EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "EL BANCO" hace del conocimiento a "EL CLIENTE", que los recursos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en "LA CUENTA DE DEPÓSITO", serán depositados a una cuenta global, previo aviso que "EL BANCO", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.
- Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- Una vez transcurridos el período de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora UMA's), prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos el plazo antes señalado, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DÉCIMA SEXTA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de perteneciera un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

TRANSFERENCIAS

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO", ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA NOVENA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.

Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

VIGÉSIMA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE", en cualquier momento cuando así lo determine la Institución de acuerdo a política interna de conocimiento del cliente, situación que le será notificada a "EL CLIENTE" de forma inmediata por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados, y en su caso se le hará requerimiento de información y/o documentos necesarios para dar cumplimiento a la política o legislación aplicable al caso en concreto.

Para que "EL CLIENTE" pueda continuar recibiendo depósitos a la "LA CUENTA DE DEPÓSITO", será necesario que aquel, proporcione en el plazo establecido en la notificación de suspensión del servicio, la información y/o documentos que "EL BANCO" le requiera para dar certeza a la operación.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que si transcurrido el plazo antes indicado, "EL CLIENTE" no proporciona la información y/o documentos requeridos por "EL BANCO", este último podrá cancelar la "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE", circunstancia que le será notificada previamente por escrito

a "EL CLIENTE" en apego al procedimiento establecido en el presente contrato para la terminación del mismo.

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el contrato que se suscribe no surtirá sus efectos legales y por ende no serán exigibles las obligaciones y derechos contraídos en virtud del mismo, hasta que "EL CLIENTE" proporcione a esta Institución los documentos, datos o información necesaria para la integración del expediente de identificación; al cumplimiento de dicha condición se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados a ella.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar donde se firme el presente contrato o a la del Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en el Anexo de Datos Generales de "EL CLIENTE" de este instrumento, recibiendo "EL CLIENTE" un tanto en original debidamente firmado.

Las firmas contenidas en el presente documento, se estampan al amparo del contrato que corresponde al producto _____, al que se le asignó al número de RECA 0305-428-000579/14-05450-1119 y la cuenta número _____.

El presente contrato se suscribe por duplicado en _____, el ____ de _____ de _____, recibiendo "EL CLIENTE", quien se identifica con la credencial _____, número _____, un tanto en original debidamente firmado, el cual consta de XX páginas, incluyendo la presente hoja de firmas.

"EL CLIENTE/ REPRESENTANTE LEGAL"

NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

"EL BANCO"

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN DE BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto, autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", que solicite a las Sociedades de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia le proporcionarán a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, y el uso que ésta hará de tal información

"EL CLIENTE"

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("EL BANCO"), para que proporcione a terceras personas físicas o morales la información que derive de la presente operación, con el propósito de que se utilice con fines mercadotécnicos o publicitarios. No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá revocar su autorización, manifestándolo por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de algún medio electrónico que para tales efectos tenga "EL BANCO" habilitado.

"EL CLIENTE"

AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE CLAUSULADO

Declara "EL CLIENTE" que está de acuerdo con el contenido del contrato de adhesión que se le puso a disposición mediante un ejemplar impreso o por medio electrónico y solicita a "EL BANCO" que el ejemplar de su clausulado le sea enviado por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: _____; en caso de que "EL CLIENTE" no proporcione una dirección de correo electrónico, "EL CLIENTE" recibe en este acto un ejemplar impreso del contrato, firmando al calce para dejar constancia.

"EL CLIENTE"